



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 039/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado, extinguiendo el organismo público descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala**, que presentó la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 59 fracción I, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. La Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado, presentó la iniciativa que nos ocupa el día siete de marzo del año en curso, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la promovente literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

"Que en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, por tanto, el Estado se encuentra obligado a promover, respetar, proteger y garantizar dicha prerrogativa.

Con fecha 16 de octubre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 140 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, a través de cual se creó el Organismo Público Descentralizado 'Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala', también conocido como (Seguro Popular), con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el Sistema Nacional de Salud.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹, en el Capítulo 2, denominado 'Política Social', rubro 'Salud para toda la población', establece la acción para la creación del Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, a través del cual el gobierno federal ejecutará acciones para garantizar que toda la población de México, que no cuente con seguridad social, puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y exámenes clínico, dentro de todo el territorio nacional.

Con fecha 29 de noviembre del 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, destacando los puntos siguientes:

- *Crear un organismo público descentralizado denominado 'Instituto de Salud para el Bienestar' (INSABI), sectorizado a la Secretaría de Salud.*
- *Establecer como obligación que la Federación transfiera recursos a las entidades federativas para su operación, eliminando el financiamiento a través de las cuotas familiares.*
- *La transferencia de recursos previstos en el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud, a aquellas entidades federativas que suscriban acuerdo correspondiente con la Secretaría de Salud Federal.*
- *Establecer la progresividad de los servicios de salud y la inclusión de la atención integral a la población.*
- ***Extinguir los Regímenes Estatales de Protección en Salud, constituidos en las Entidades Federativas.***

En el artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, se estableció: 'Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha

de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia´.

De lo anterior, se desprende que a la entrada en vigor del Decreto que reforma a la Ley General de Salud, el `Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala´ dejó de tener el objetivo para el que fue creado.

De igual manera, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala², prevé la extinción, disolución y liquidación de los organismos públicos descentralizados, cuando dejen de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía estatal o del interés público, misma que deberá realizarse de acuerdo a las mismas formalidades establecidas para su creación.

Aunado a lo anterior, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar; dentro del que se destaca la extinción del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), y así dar paso al Organismo Público Descentralizado denominado `Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar´ (IMSS-BIENESTAR) creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

En vista de que la pasada administración pública estatal no concluyó con el procedimiento legislativo correspondiente a fin de armonizar la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2019; resulta prioritario para la

² Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, artículo 47 y 49

presente administración estatal cumplir con los mandatos legales y alinear la política federal en materia de salud con los programas y líneas de acción en el Estado de Tlaxcala, así como en el cumplimiento de compromisos adquiridos; por tanto, se formula la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado 'Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala' y se fijan las bases para la liquidación, con el objeto de eliminar de la esfera jurídica a la entidad paraestatal de referencia...".

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el doce de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a las comisiones que suscriben, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, dirigido a las presidencias de estas comisiones, el día doce del mes anterior. Ello fue así, en el entendido de que con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 039/2024**.

Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."**.

Tratándose de la Comisión de Salud, en el artículo 62 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevé que ha de **"...Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud..."**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a derogar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado, a efecto de extinguir el organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala, por ya no corresponder ese ente al régimen normativo prevaleciente en la materia, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. La iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su calidad de Gobernadora del Estado, estando facultada, constitucionalmente, para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado. Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales inherentes, que consisten en el señalamiento de una denominación del

proyecto de Decreto, la expresión de una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva; la proposición deviene del planteamiento de un problema que se pretende resolver y se expuso la solución que se propone.

En ese sentido, es pertinente destacar que en la exposición de motivos se asentaron los razonamientos tendentes a justificar su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales, en su caso, aplicables; en el proyecto de Decreto se precisó la consistencias de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio respectivo; finalmente, se determinó el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Ley materia del presente dictamen.

IV. En el mes de junio del año dos mil veintitrés dio inicio el proceso de formalización del Convenio IMSS-Bienestar, por el que algunas entidades federativas, entre éstas Tlaxcala, han transferido sus recursos materiales, infraestructura y capital humano a la Federación, al Organismo Público Descentralizado a fin de que este se convierta en el prestador de servicios de atención médica más grande del país, de esta manera, IMSS-Bienestar tendrá más hospitales, más trabajadores, más centros de salud y, lo más importante, un modelo hecho para los mexicanos, para las enfermedades que padecen, la procuración de su salud y su comportamiento respecto a la salud reproductiva; un modelo preventivo como este es el que nos garantiza, en el tiempo, que la salud no solo sea un derecho, sino que puedan gozarla todas y todos para el desarrollo de sus proyectos de vida, en beneficio de un mecanismo que ha venido robusteciéndose con el presente sexenio.

V. Es importante señalar que en el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho humano a la protección de la salud, y señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; asimismo, que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por su parte, en el artículo 2 fracción V de la Ley General de Salud (LGS) se establece que una de las finalidades del derecho a la salud, en el caso de personas que carecen de seguridad social, es la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

De igual forma, en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud se señala que todas las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social.

Para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, el Sistema Nacional de Salud proporciona sus servicios a toda la población. Atiende problemas sanitarios prioritarios y factores que condicionan y causan daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada

de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas. Colabora al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, con lo que fomenta su bienestar y propicia su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, en términos de los artículos 5 y 6 de la Ley General de Salud.

En el artículo 77 Bis 5, apartado A, fracción I, de la citada Ley General de Salud determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no cuentan con seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar, bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura para garantizar dicho derecho.

En tal virtud, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", como un organismo público de la Administración Pública Federal no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene como objeto brindar a las personas que no se encuentran incorporadas a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y

hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

En congruencia con ello, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar", cuyo artículo 7 establece que IMSS-BIENESTAR colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar.

Dicha reforma otorga también la posibilidad al IMSS-BIENESTAR y a las entidades federativas de celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a través de los cuales IMSS-BIENESTAR puede asumir la función de prestar directamente servicios integrales de salud en beneficio de las personas que no cuentan con seguridad social, todo a través del correspondiente Convenio suscrito por las Entidades Federativas.

La primera suscripción del Convenio se llevó a cabo en presencia del Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela; el director general del IMSS, Zoé Robledo; y las y los gobernadores de Nayarit, Miguel Ángel Navarro; Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros; Colima, Indira Vizcaíno Silva; Sonora, Alfonso Durazo Montaña; Sinaloa, Rubén Rocha

Moya; y Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío, en estas seis entidades, incluyendo Tlaxcala, se han transferido 71 hospitales, 16 Unidades Médicas de Especialidades (Unemes) y mil 006 centros de salud; la contratación de mil 614 médicos especialistas, mil 964 médicos generales, cuatro mil 030 enfermeras y la basificación de dos mil 049 trabajadores, esto ha servido para que se inviertan de manera eficaz mil 522 millones de pesos en conservación, rehabilitación y puesta en marcha de equipos e infraestructura de 559 unidades de primer nivel y 65 hospitales, así como una inversión histórica de dos mil 122 millones de pesos para la adquisición de 36 mil 161 equipos médicos. Además, con esta medida, el abasto de medicamentos pasó de 54 a 96 por ciento en promedio.

VI. Se advierte que las medidas legislativas propuestas constituirán parte del cumplimiento de acuerdos establecidos para fortalecer el sistema integral de seguridad social en su vertical de la salud, en este sentido es de destacar el esfuerzo coordinado por la autoridad Estatal y el Gobierno Federal a fin de lograr la transferencia de las nóminas estatales a IMSS-Bienestar, aspecto que ha permitido conciliar 34 mil 684 plazas, de las cuales 25 mil 145 son de atención médica y más de nueve mil para personal paramédico y administrativo.

Las derogaciones legales planteadas son necesarias, por constituir la consecuencia de un cambio de paradigma, conforme al cual la salud no es patrimonio de los gobiernos de las Entidades Federativas sino un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido se busca, con este esquema de colaboración, que el IMSS-Bienestar sea una institución del Estado

mexicano que brinde atención médica a personas sin seguridad social en centros de salud, hospitales de segundo y tercer nivel de manera gratuita y con calidad, en donde se brinden las condiciones que permitan un servicio de salud de calidad, a la altura de los mejores del mundo y con una amplia cobertura.

En este sentido, con la reciente reforma a la Ley General de Salud se dio un paso más para fortalecer el OPD IMSS-Bienestar, a fin de unir lo que nunca debió haberse separado: el financiamiento público y la prestación de servicios médicos, por lo que para esta Dictaminadora y sus integrantes, consideran que con esta reforma, Tlaxcala da puntual cumplimiento a lo establecido en la correspondiente Ley General en su régimen transitorio, brindando un voto de confianza legal e institucional al fortalecido sistema de salud existente, en beneficio de las y los gobernados.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, **se derogan** las fracciones III, X y XI del artículo 5; el Capítulo VI-Bis, denominado "De la Protección Social en Salud", del Título Cuarto, y los artículos 84 BIS, 84 BIS-A, 84 BIS-B, 84 BIS-C, 84 BIS-D, 84 BIS-E, 84 BIS-F, 84 BIS-G, 84 BIS-H, 84 BIS-I, 84 BIS-J, 84 BIS-K, 84 BIS-L, 84 BIS-M, 84 BIS-N, 84 BIS-O, 84 BIS-P, 84 BIS-Q, 84 BIS-R, 84 BIS-S, 84 BIS-T, 84 BIS-U, 84 BIS-V, 84 BIS-W, 84 BIS-X, 84 BIS-Y y 84 BIS-Z, todos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. ... a II. ...

III. **Se deroga**

IV. ... a IX. ...

X. **Se deroga.**

XI. **Se deroga.**

XII. ... a XIV...

ARTÍCULO 84 BIS. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-A. **Se deroga.**



ARTÍCULO 84 BIS-B. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-C. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-D. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-E. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-F. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-G. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-H. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-I. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-J. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-K. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-L. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-M. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-N. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-O. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-P. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-Q. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-R. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-S. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-T. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-U. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-V. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-W. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-X. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-Y. **Se deroga.**

ARTÍCULO 84 BIS-Z. **Se deroga.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se extingue el organismo público descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala"; creado mediante Decreto número 140, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dieciséis de octubre del año dos mil quince; por lo que se autoriza el inicio del procedimiento de liquidación, conservando su personalidad jurídica únicamente para efectos del proceso de extinción.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto número 140, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, quedando inaplicable la normatividad derivada del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto al que se refiere la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado fungirá como liquidador del organismo público descentralizado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala", en términos de la legislación aplicable. El nombramiento del liquidador estará vigente hasta que concluya el proceso de liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de liquidación del organismo público descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala" y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidador podrá auxiliarse del personal necesario de la Secretaría de Salud del Estado, previa autorización de la persona titular de esa Dependencia. Asimismo, el liquidador será el responsable de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen los entes fiscalizadores correspondientes a los recursos ejercidos por la entidad que se extingue.

ARTÍCULO QUINTO. El liquidador deberá rendir informes quincenales de las acciones efectuadas a las personas titulares de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de la Función Pública, ambas del Gobierno del Estado, y se coordinará con las instancias competentes para llevar a cabo el proceso de entrega recepción a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Los bienes muebles del organismo público descentralizado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala", serán integrados al patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado "Salud de Tlaxcala", en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los juicios, recursos, procedimientos y demás asuntos del organismo público descentralizado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala", que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren en trámite, continuarán gestionándose hasta su conclusión por el liquidador.

ARTÍCULO OCTAVO. Se da por terminada la relación laboral con los trabajadores del organismo público descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala", dado que se extinguió la fuente de empleo con motivo de las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor ajena al Organismo que se extingue.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Ente que fungirá como liquidador del organismo público descentralizado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Tlaxcala" para que realice los procedimientos administrativos y proponga los ajustes presupuestales respecto de



situaciones financieras u obligaciones que, en su caso, se encuentren pendientes por parte del Organismo Público Descentralizado que se extingue mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de disolución y liquidación a que se refiere este Decreto, no podrá exceder de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que deben regir el proceso de liquidación, hasta su conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

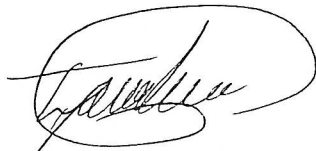
**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS



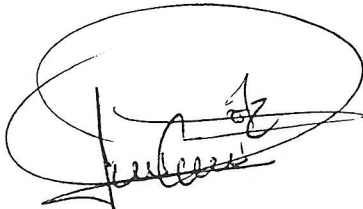
DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE



DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL



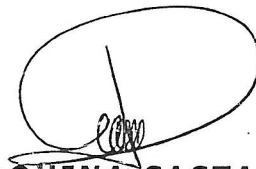
DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL



DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL



DIP. AQUINA CASTAÑEDA
ROMERO
VOCAL



DIP. YOLANDA MONTIEL
MÁRQUEZ
VOCAL



DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA
VOCAL



DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI
VOCAL



DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE SALUD



DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
PRESIDENTA



DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL



DIP. RAMIRO LIMA
TECOCOATZI
VOCAL



DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DERIVADO DEL EXPEDIENTE
PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 039/2024.